

Acusamos recibo de su última comunicación, por la que nos informe sobre la queja de referencia, promovida en esta Institución por D. (...).

Como conoce, el interesado, el 31 de agosto de 2004 remitió escrito en el que nos informaba que el problema planteado en el expediente de queja tramitado por esta Institución con el número de referencia 031359 no había sido solucionado, a pesar de la aceptación por parte de esa Administración de la Resolución que le había sido dirigida por el Síndic de Greuges.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, esta Institución procedió a la reapertura del expediente de queja, y considerando que la misma reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en Valencia. De la comunicación recibida se deducen los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. Que las comunicaciones a las familias que se facilitan desde el IES “Blasco Ibáñez” de Valencia se realizan en bilingüe, excepto dos documentos en los que los días de la semana aparecen únicamente en valenciano, así como el nombre de las distintas asignaturas-áreas.

Segundo. Que existe el compromiso del centro de maquetar también en bilingüe estos dos documentos.

Tercero. Por todo ello, la administración implicada se halla en condiciones de asegurar, según indica en su informe, que, en breve plazo, la totalidad de documentos de información que se remitan a los padres de alumnos desde el IES “Blasco Ibáñez” de Valencia estarán en bilingüe.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

En concreto, el interesado, atendidas las promesas realizadas por la Administración implicada en su informe, señalaba que, de cumplirse las mismas como él esperaba, tan sólo restaba, para ver respetados sus derechos, que se le remitiesen, como había solicitado sin contestación, que se le remitiese en castellano el boletín de calificaciones finales del curso 2003/2004 de su hijo (...).

Del informe emitido por la administración implicada se deduce que el problema objeto del presente expediente de queja se halla en vías de solución, dado el compromiso adoptado por el centro educativo en relación con la adopción de documentos informativos bilingües castellano-valenciano.

No obstante ello, y dado que del expediente de queja tramitado se deduce que, desde nuestra última resolución, no se ha producido todavía una observancia

completa de lo que en ella recomendábamos, nos permitimos ahora reiterarles el contenido de la misma:

Como Vd. sabe, la Generalidad Valenciana, en cumplimiento del mandato estatutario contenido en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, promulgó la Ley 4/1983 de 23 de noviembre de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo preámbulo señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley supuso, por un lado, el compromiso de la Generalidad Valenciana de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente, la recuperación del valenciano, definido como “lengua histórica y propia de nuestro pueblo”, y, por otro, superar la relación de desigualdad existente entre las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana: el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española, que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma, no solamente el idioma castellano, sino también el propio de esa Comunidad Autónoma, modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial de las diversas lenguas en el territorio del Estado Español; de ahí que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio hayan legislado en la materia, mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: administración pública, educación, medios de comunicación, etc.) con el objetivo de que ésta alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística de la lengua valenciana en el ámbito de nuestra Comunidad y, especialmente, en la vida social y oficial de los valencianos, determina que el Gobierno valenciano se halle autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, siendo por ello la puesta en práctica de estrategias normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial respeto y protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que la Administración Pública Valenciana viene obligada a garantizar la normalización lingüística.

No obstante esto, las actuaciones adoptadas por la Administración Pública deben ser compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de los ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano, que tienen derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas cooficiales en todas las situaciones de comunicación que puedan darse en las relaciones tanto sociales como oficiales, sin que, en ningún caso, puedan ser discriminados por razón de su elección, de ahí que sean constantes las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges, como garante de los derechos lingüísticos de los valencianos, a la Administración Pública para que adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar las desigualdades que puedan derivarse de factores lingüísticos o de cualquier otra índole.

En particular, este derecho a lo no discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrada en el párrafo tercero del artículo 7.e de nuestro Estatuto de Autonomía (“Ningú no podrà ser discriminat per raó de la seua llengua”).

Por su parte, y en el ámbito de las relaciones oficiales, este principio general de no discriminación se concreta, en el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de Noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el derecho que asiste a cada ciudadano a elegir, en las actuaciones iniciadas a instancia de parte, la lengua en la que desean que la Administración les comunique aquellos aspectos que les interesen, y en las actuaciones iniciadas de oficio, en el derecho a indicar la lengua en la que desean que la Administración se comunique con ellos, cualquiera que fuera la lengua en la que la misma hubiera sido iniciada. Con ello además se reitera el mandato contenido, a nivel estatal, en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la lengua a emplear en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Partiendo de estos fundamentos legales, resulta evidente el derecho que asiste al promotor de la queja a solicitar que las comunicaciones practicadas por la administración educativa sean llevadas a término en la lengua que el solicite (en este caso, el castellano). Desde este punto de vista, la realización de comunicaciones exclusivamente en valenciano, llevadas a término una vez que el administrado ha manifestado su voluntad de que las mismas se practicasen en castellano, constituye una limitación a este derecho reconocido a los ciudadanos y, por lo tanto, una extralimitación no justificada en el diseño de las políticas de normalización.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales de acuerdo con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se halla inmerso frente al castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta comunidad. En definitiva, la normalización lingüística no puede ni debe conseguirse sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Debido a ello, la Administración pública, en este caso educativa, debe hallar -a la hora de elaborar las precisas políticas de normalización lingüística- el punto de justo equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso, social y oficial del valenciano, devolviendo al mismo a una situación de igualdad con el castellano y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática. Punto de equilibrio que, en la mayoría de las ocasiones se hallará en la remisión de documentos bilingües, incluso con preferencia (a través de su ubicación en primer lugar, letra más grande o negrita) del valenciano, en aras a la consecución de los objetivos de normalización.

En todo caso, no puede admitirse de ningún modo que la vulneración de los derechos lingüísticos de los ciudadanos valencianos se hallen justificados, como parece apuntar el informe remitido por Vds., por la escasa dificultad de comprensión que una lengua presenta para los usuarios de otra, o por las

dificultades organizativas que el respeto a los mismos ocasionaría a la Administración.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Recomendación de que la Administración educativa adopte cuantas medidas sean precisas para lograr el respeto de los derechos lingüísticos de todos los valencianos, de forma que no se produzcan entre ellos discriminaciones por motivo de su lengua, en consonancia con lo previsto por el artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía y su legislación de desarrollo.

En particular, y en lo que se refiere al presente supuesto, le recomendamos que entregue al interesado el boletín de calificaciones del curso académico 2003/2004 correspondiente a su hija (...) en documento bilingüe castellano-valenciano.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana